

Capítulo:	
Epígrafe:	

SUMARIO:

ORDEN de 1 de octubre de 2025 por la que se aprueban las bases reguladoras y se convocan dos becas de formación en materia de investigación marina para personas con titulación superior (código de procedimiento PE609E).

La Ley 5/2013, de 30 de mayo, de fomento de la investigación y de la innovación de Galicia, en su artículo 1 establece como objetivo general el fomento de la investigación y del desarrollo tecnológico, de la transferencia y valorización de resultados y de la innovación en Galicia en todas sus vertientes, así como de su gestión eficiente.

El Decreto 50/2021, de 11 de marzo, por lo que se aprueba la estructura orgánica de la Consellería del Mar (DOG núm. 58, de 26 de marzo), atribuye a ésta las competencias en materia de investigación marina que desarrollará en coordinación con la consellería competente en materia de investigación y desarrollo tecnológico.

La Estrategia de Especialización Inteligente (RIS3) de Galicia 2021-2027, aprobada por acuerdo del Consello da Xunta de Galicia de 8 de abril de 2022, define el marco de las políticas de investigación e innovación en la Comunidad Autónoma para este período. Como instrumento de planificación operativa para su implementación entre 2025 y 2027, el Consello da Xunta aprobó el 3 de febrero de 2025 el Plan gallego de investigación e innovación 2025-2027.

Teniendo en cuenta este marco, y la importancia de la investigación científica y la formación en ciencias y biología marina en el desarrollo económico de Galicia, en esta orden se procede a la convocatoria de becas para que personas con titulación universitaria de licenciada/o o de grado complementen los conocimientos teóricos adquiridos en sus estudios con una formación en investigación marina, garantizando, por una parte, la oportunidad de participar en experiencias y programas específicos de investigación facilitándoles una preparación práctica cualificada, que es de probada utilidad para su inserción posterior en la vida laboral, y, por otra, la formación en investigación marina para realizar tesis.

Esta convocatoria se enmarca en la RIS3 de Galicia 2021-2027, alineándose con el reto 1 (Modelo de gestión de recursos naturales y culturales basados en la innovación) y con la prioridad 1 (Sostenibilidad). Asimismo, contribuye al objetivo estratégico 4, integrándose, por lo tanto, en el programa Personas y talento de la RIS3 de Galicia y en el programa Talento del Plan gallego de investigación e innovación 2025-2027.

La Consellería del Mar, dentro de su estructura orgánica, cuenta con el Centro de Investigaciones Marinas de Galicia (en adelante, Cima), como organismo público autonómico de investigación no universitario de Galicia que tiene como misión principal realizar actividad investigadora relacionada con el medio marino y los seres que en él habitan, en los ámbitos de la pesca, del marisqueo y de la acuicultura, encaminada a conseguir una gestión racional de los recursos marinos vivos en el ámbito geográfico de competencia de la Comunidad Autónoma de Galicia.

En consecuencia y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 30.1.1 y 3 del Estatuto de autonomía de Galicia y en uso de las facultades que me confiere la Ley 1/1983, de 22 de febrero, reguladora de la Xunta y de su Presidencia, y demás normativa de aplicación

DISPONGO:

Artículo 1. *Objeto de la convocatoria*

El objeto de esta orden es establecer las bases reguladoras que regirán la convocatoria de becas para completar la formación de personas con titulación universitaria de licenciada/o o de grado en el campo de la investigación marina, así como convocar dos becas en régimen de publicidad, objetividad y concurrencia competitiva, para los años 2025, 2026 y 2027 (código de procedimiento administrativo PE609E).

Artículo 2. *Personas beneficiarias*

Podrán ser beneficiarias de estas becas las personas solicitantes que cumplan los siguientes requisitos:

1. Estar en posesión del título universitario de licenciado/a o de grado en biología o ciencias del mar. Las personas solicitantes deberá estar en posesión del título o acreditar el pago de los derechos para su expedición al final del plazo de presentación de solicitudes y tener finalizados los estudios conducentes a esta titulación en el año 2022 o posterior.

2. Tener nacionalidad española o ser nacional de un país miembro de la Unión Europea, o ser persona extranjera con permiso de residencia en España en el momento de solicitar la beca y con dominio de alguna de las lenguas oficiales de la Comunidad Autónoma de Galicia.

3. No estar incapacitado/a físicamente o padecer enfermedad que pueda impedir la realización normal de la actividad formativa objeto de las becas que se convocan.

4. No disfrutar anteriormente de otra beca de formación para la especialización en materias de investigación marina para personas con titulación superior convocadas por la Dirección General de Desarrollo Pesquero, excepto que en el conjunto de las convocatorias anteriores disfrutaran de la beca por un período de tiempo no superior a 5 meses.

5. Acreditar un conocimiento de la lengua gallega en el nivel de perfeccionamiento o Celga 4.

6. No tener la titulación de doctor/a, ni encontrarse matriculado en un programa de doctorado del sistema universitario nacional al final del plazo de presentación de solicitudes.

7. Estar en posesión del permiso de conducción de vehículos de categoría o clase B

Artículo 3. Condiciones e incompatibilidades

1. Las personas adjudicatarias adquieren exclusivamente la condición de becarias, con los deberes y derechos de ellas y conforme a estas bases, sin ningún otro vínculo laboral o administrativo con el órgano convocante ni con las entidades en cuyas dependencias se lleve a cabo la formación.

2. La percepción de esta becas es incompatible con cualquier otra beca o ayuda financiada por cualquier Administración, instituciones o entes públicos, así como, con sueldos o salarios que impliquen vinculación contractual o estatutaria de las personas interesadas.

Artículo 4. Número, duración, importe y lugar de realización de las becas

1. El número de becas será de dos, que se adjudicarán de acuerdo con el baremo indicado en el artículo 10 de esta convocatoria.

2. Las becas tendrán una duración de dos años a partir de la fecha de incorporación que se establezca en la resolución de concesión y sin posibilidad de prórroga.

3. El importe bruto mensual de cada beca será de mil doscientos euros (1.200,00 €).

4. Para la concesión de estas becas se destinará un crédito de cincuenta y siete mil seiscientos euros (57.600,00 €). Su financiación se hará con cargo a la partida presupuestaria 16.03.561A.480.0 (proyecto 2013 00688) de los presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de Galicia de los años 2025 (4.800,00 €), 2026 (28.800,00 €) y 2027 (24.000,00 €).

5. En cumplimiento del Real decreto 1493/2011, de 24 de octubre , por el que se regulan los términos y las condiciones de inclusión en el régimen general de la Seguridad Social de las personas que participen en programas de formación, en desarrollo de lo previsto en la disposición adicional tercera de la Ley 27/2011, de 1 de agosto, sobre actualización, adecuación y modernización del sistema de la Seguridad Social, a los efectos de su inclusión en el régimen general de la Seguridad Social por contingencias comunes y profesionales se destinarán un total de tres mil novecientos veinte euros (3.920,00 €), respectivamente en los años 2025 (300,00 €), 2026 (1.920,00 €) y 2027 (1.700,00 €), y con cargo a la aplicación presupuestaria 16.03.561A.484.0 (proyecto 2013 00688) de los presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de Galicia.

6. Con este objeto, se aplican las reglas de cotización correspondientes a los contratos para la formación y aprendizaje establecidas en la respectiva Ley de presupuestos generales del Estado y en las normas de aplicación y desarrollo. El cálculo de las cotizaciones se hace tomando como referencia la cuota empresarial para el año 2025 más una cantidad adicional para posibles incrementos producidos por altas y bajas en la misma beca y en el mismo mes.

7. Las becas se realizarán en el Centro de Investigaciones Marinas de Galicia que está integrado por el Cima de Corón (Vilanova de Arousa) y el Cima de Ribadeo y se distribuirán de la siguiente manera:

Centro	Materia de especialización	Número de becas
Cima - Corón	Recursos marinos - Dinámica de poblaciones - Ecosistemas marinos	1

Cima - Ribadeo	Cultivo de fitoplancton, moluscos bivalvos y equinodermos - Sistemas de reproducción y cultivo	1
-------------------	--	---

Artículo 5. *Presentación de solicitudes y plazo*

1. Las personas solicitantes de este procedimiento disponen de la capacidad económica, técnica, dedicación profesional u otros motivos, por lo que queda acreditado que tienen acceso y disponibilidad de los medios electrónicos necesarios, según lo establecido en el artículo 10.4 de la Ley 4/2019, de 17 de julio, de administración digital de Galicia: «del mismo modo, y de conformidad con el artículo 16.5 de la ley 39/2015, de 1 de octubre, reglamentariamente se podrá establecer el deber de presentar determinados documentos por medios electrónicos para ciertos procedimientos y colectivos de personas físicas respecto de los cuales, por razón de su capacidad económica, técnica, dedicación profesional u otros motivos, quede acreditado que tienen el acceso y la disponibilidad de los medios electrónicos necesarios».

2. De acuerdo con lo dispuesto en el punto 1, las solicitudes se presentarán obligatoriamente por medios electrónicos a través del formulario normalizado, anexo I, disponible en la sede electrónica de la Xunta de Galicia, <https://sede.xunta.gal>

3. De conformidad con el artículo 68.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, si alguna de las personas interesadas presenta su solicitud presencialmente, se le requerirá para que la enmiende a través de su presentación electrónica. Para estos efectos, se considerará como fecha de presentación de la solicitud aquella en que fuera realizada la enmienda.

4. Para la presentación electrónica podrá emplearse cualquiera de los mecanismos de identificación y firma admitidos por la sede electrónica de la Xunta de Galicia, incluido el sistema de usuario y clave Chave365 (<https://sede.xunta.gal/chave365>).

Las solicitudes, junto con la documentación adicional requerida, deberán dirigirse a la Dirección General de Desarrollo Pesquero de la Consellería del Mar.

5. El plazo de presentación de las solicitudes será de un mes, contado a partir del día siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el *Diario*

Oficial de Galicia. Para estos efectos, se entenderá como último día de plazo el correspondiente al mismo ordinal del día de la publicación. Si el último día de plazo fuere inhábil, se entenderá prorrogado al primero día hábil siguiente y, si en el mes de vencimiento no hubiere día equivalente al inicial del cómputo, se entenderá que el plazo expira el último día del mes.

Artículo 6. *Documentación complementaria*

1. Las personas interesadas deberán presentar con la solicitud (Anexo I) la siguiente documentación, acompañada de un índice, y ordenada según se indica:

a) Certificación académica completa de los estudios realizados, con detalle de las materias cursadas y de las calificaciones obtenidas, en el que conste la nota media del expediente académico de la titulación.

b) Justificación del pago de los derechos de expedición en el caso de no tener el título académico de licenciada/o o grado.

c) Poder de representación de la persona representante, de ser el caso. La representación se acreditará por cualquiera de los medios previstos en el artículo 5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

d) Currículum de la persona solicitante con los documentos acreditativos de los méritos alegados (debidamente relacionados y paginados). No serán computables aquellos méritos alegados que no estén convenientemente justificados.

e) Certificado de Celga 4 o equivalente, en el caso de no estar expedido por la Secretaría General de Política Lingüística.

f) En el caso de personas extranjeras, certificado de residencia con fecha de la última variación de empadronamiento de la persona solicitante.

De conformidad con el artículo 28.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, no será necesario presentar los documentos que ya fueron presentados anteriormente por la persona interesada ante cualquier Administración. En este caso, la persona interesada deberá indicar en que momento y ante que órgano administrativo presentó dichos documentos, que serán recaudados electrónicamente a través de las redes corporativas o mediante consulta a las plataformas de intermediación de datos u otros sistemas electrónicos habilitados al efecto, excepto que conste en el procedimiento la oposición expresa de la persona interesada.

De forma excepcional, si no se pueden obtener los citados documentos, podrá solicitarse nuevamente a la persona interesada su aportación.

2. La documentación complementaria deberá presentarse electrónicamente.

Si alguna de las personas interesadas presenta la documentación complementaria presencialmente, se le requerirá para que la enmiende a través de su presentación electrónica. Para estos efectos, se considerará como fecha de presentación aquella en que fuera realizada la enmienda.

Las personas interesadas se responsabilizarán de la veracidad de los documentos que presenten. Excepcionalmente, cuando la relevancia del documento en el procedimiento lo exija o existan dudas derivadas de la calidad de la copia, la Administración podrá solicitar de manera motivada el cotejo de las copias presentadas por la persona interesada, para lo cual podrá requerir la exhibición del documento o de la información original.

3. Sin perjuicio de lo señalado en los puntos anteriores, podrá requerirse a la persona solicitante para que presente cuantos datos, documentos y aclaraciones resulten procedentes para la tramitación del procedimiento.

4. Siempre que se realice la presentación de documentos separadamente de la solicitud, se deberá indicar el código y el órgano responsable del procedimiento, el número de registro de entrada de la solicitud y el número de expediente, si se dispone de él.

5. En caso de que alguno de los documentos que se presente de forma electrónica supere los tamaños máximos establecidos o tenga un formato no admitido por la sede electrónica de la Xunta de Galicia, se permitirá la presentación de este de forma presencial dentro de los plazos previstos y en la forma indicada en el número anterior. La información actualizada sobre el tamaño máximo y los formatos admitidos puede consultarse en la sede electrónica de la Xunta de Galicia.

6. Serán causas de exclusión la demostración de la falsedad documental, la no correspondencia con los originales y la incorrección en la documentación presentada.

Artículo 7. Comprobación de datos

1. Para la tramitación de este procedimiento se consultarán automáticamente los datos incluidos en los siguientes documentos en poder de la Administración

actuante o elaborados por las administraciones públicas, excepto que la persona interesada se oponga a su consulta:

- a) DNI o NIE de la persona solicitante.
- b) DNI o NIE de la persona representante, si fuese el caso.
- c) NIF de la entidad representante, si fuese el caso.
- d) Verificación de títulos oficiales universitarios.
- e) Datos de matrícula universitaria.
- f) Certificado de estar al día en los pagos de las deudas con la Administración pública de la Comunidad Autónoma de Galicia.
- g) Certificado de estar al día en el cumplimiento de sus obligaciones con la Seguridad Social.
- h) Certificado de estar al día en el pago de las obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria.
- i) Condición de persona becaria.
- j) Certificado del Celga 4 o equivalente, en el caso de no ser expedido por la Secretaría General de Política Lingüística.
- k) Permiso de conducción de vehículos de categoría o clase B.
- l) Concesión de subvenciones y ayudas.
- m) Inhabilitación para obtener subvenciones y ayudas.

2. En caso de que las personas interesadas se opongan a esta consulta, deberán indicarlo en el recuadro correspondiente habilitado en el formulario correspondiente y presentar los documentos.

Cuando así lo exija la normativa aplicable, se solicitará el consentimiento expreso de la persona interesada para realizar la consulta.

3. Excepcionalmente, en caso de que alguna circunstancia imposibilite la obtención de los citados datos, se podrá solicitar a las personas interesadas la presentación de los documentos correspondientes.

Artículo 8. *Notificaciones*

1. Las notificaciones de resoluciones y actos administrativos se practicarán solo por medios electrónicos, en los términos previstos en la normativa reguladora del procedimiento administrativo común.

2. De conformidad con el artículo 45.2 de la Ley 4/2019, de 17 de julio, de administración digital de Galicia, las notificaciones electrónicas se practicarán mediante la comparecencia en la sede electrónica de la Xunta de Galicia y a través del Sistema de notificaciones electrónicas de Galicia-

Notifica.gal. Este sistema remitirá a las personas interesadas avisos de la puesta a disposición de las notificaciones a la cuenta de correo y/o teléfono móvil que consten en la solicitud. Estos avisos no tendrán, en ningún caso, efectos de notificación practicada y su falta no impedirá que la notificación sea considerada plenamente válida.

3. De conformidad con el artículo 47 de la Ley 4/2019, de 17 de julio, de administración digital de Galicia, las personas interesadas deberán crear y mantener su dirección electrónica habilitada única a través del Sistema de notificación electrónica de Galicia - Notifica.gal, para todos los procedimientos administrativos tramitados por la Administración general y las entidades instrumentales del sector público autonómico. En todo caso, la Administración general y las entidades instrumentales del sector público autonómico podrán, de oficio, crear la indicada dirección, a los efectos de asegurar el cumplimiento, por las personas interesadas, de su deber de relacionarse por medios electrónicos.

4. Las notificaciones se entenderán practicadas en el momento en que se produzca el acceso a su contenido, entendiéndose rechazadas cuando transcurrieran diez días naturales desde la puesta a la disposición de la notificación sin que se acceda a su contenido.

5. Si el envío de la notificación electrónica no es posible por problemas técnicos, se practicará la notificación por los medios previstos en la normativa reguladora del procedimiento administrativo común.

Artículo 9. Trámites administrativos posteriores a la presentación de solicitudes

Todos los trámites administrativos que las personas interesadas deban realizar tras la presentación de la solicitud deberán ser efectuados electrónicamente accediendo a la Carpeta ciudadana de la persona interesada disponible en la sede electrónica de la Xunta de Galicia.

Artículo 10. Procedimiento de selección y criterios de valoración

1. Para la concesión de las becas se realizará una comparación entre las solicitudes presentadas y se establecerá una prelación entre ellas de acuerdo con los criterios de valoración que se determinan a seguir.

2. Las personas adjudicatarias serán las que consigan una mayor puntuación a consecuencia de la suma de los puntos obtenidos en las dos fases de las que consta el proceso de selección. La puntuación máxima será de cien puntos.

3. La primera fase se valorará de cero a setenta puntos. La Comisión de Valoración examinará las solicitudes admitidas y evaluará los méritos acreditados documentalmente, conforme al siguiente baremo:

A. Expediente académico: la nota media del expediente académico se multiplicará por 6,00. Puntuación máxima: 60 puntos.

Para el cálculo de esta puntuación se aplicará la siguiente fórmula:

$(\text{Nota media del grado o licenciatura}) \times 6,00$

Forma de acreditación: certificación académica en la que conste la nota media del expediente.

B. Formación complementaria recibida. Un máximo de 10 puntos conforme al siguiente baremo:

a) Por cada título universitario de máster universitario o certificado - diploma de estudios avanzados: 1 punto. Por cada curso de experto/a o especialista universitario: 0,50 puntos. Hasta un máximo de 2 puntos.

Los másteres o cursos de experto/a o especialista avanzado deben tener relación directa con el programa formativo establecido en el artículo 1 de las bases reguladoras. Para que puedan ser valorados, el contenido de estas titulaciones o cursos debe estar relacionado directamente con dicho programa formativo en, por lo menos, la mitad de horas o créditos.

Forma de acreditación: copia de los títulos, pago de los derechos para su expedición o certificados de participación en las actividades formativas.

b) Por cada curso de formación en materia de biología marina o en informática: desde un mínimo de 20 horas hasta un máximo de 40 horas, 0,30 puntos; de más de 40 horas, 0,60 puntos; hasta un máximo de 2 puntos en esta epígrafe.

Forma de acreditación: copia de los títulos o certificados de participación en las actividades formativas. Para estos efectos, no se valorarán las materias que formen parte del plan de estudios de una titulación académica ni los cursos que no acrediten las horas lectivas.

No se valorarán las titulaciones en materias deportivas, de descanso, de ocio o diplomas por participación en acciones de voluntariado.

c) Lenguas extranjeras: se toma como referencia el MCERL (Marco común europeo de referencia para las lenguas del Consejo de Europa) y el Real decreto 1041/2017, de 22 de diciembre (BOE/BOE de 23 de diciembre).

Por el conocimiento del idioma inglés, francés, alemán y/o portugués: hasta un máximo de 6 puntos. La valoración del certificado de aptitud de nivel superior excluye la del/de los certificado/s de nivel inferior de la misma lengua.

Por certificado de aptitud de nivel C1 o C2: 5,00 puntos.

Por certificado de aptitud de nivel B1 o B2: 3,00 puntos.

Por certificado de aptitud de nivel A1 o A2: 1,00 puntos.

Forma de acreditación: copia del título o certificado correspondiente expedido por la escuela oficial de idiomas o institución o centro reconocido oficialmente. Para estos efectos, no se valorarán las materias que formen parte del plan de estudios de una titulación académica.

Todos los méritos recogidos en este artículo se computarán hasta la fecha de finalización del plazo de presentación de las solicitudes.

Solo se valorarán aquellos méritos acreditados documentalmente por la persona solicitante y acompañados a la solicitud. La puntuación de esta primera fase se obtendrá de la suma del expediente más la formación complementaria.

4. Una vez evaluados por la Comisión de Valoración los méritos acreditados documentalmente, se expondrá en el tablón de anuncios de la Consellería y en su página web una lista provisional ordenada por las puntuaciones otorgadas en la primera fase. Contra estas puntuaciones se podrán presentar reclamaciones en el plazo de cinco días contados a partir del siguiente a la exposición en la página web. No se tendrá en cuenta, en este plazo de reclamaciones, la aportación de nuevos méritos que no fueran acreditados documentalmente en el plazo de presentación de las solicitudes.

Después de resolverse las reclamaciones, se publicará en la página web de la Consellería la lista definitiva con la puntuación obtenida en la primera fase y se convocará a las veinte primeras personas aspirantes con mayor puntuación en la valoración de los méritos a una entrevista personal, correspondiente a la segunda fase del proceso de selección, indicando la fecha y la hora de realización de esta.

En caso de que con los criterios enunciados anteriormente exista igualdad de puntuación, el posible empate se resolverá por orden alfabético y se iniciará

por aquellas personas cuyo primer apellido comience por la letra F, en referencia a lo establecido en la Resolución de 21 de enero de 2025 por la que se hace público el resultado del sorteo al que se refiere el Reglamento de selección de personal de la Administración de la Comunidad Autónoma de Galicia.

5. La segunda fase consistirá en una entrevista que se valorará de cero a treinta puntos. Las personas preseleccionadas serán convocadas, mediante publicación en la página web de la Consellería, a realizar una entrevista personal con la Comisión de Valoración en la sede del Centro de Investigaciones Marinas de Galicia en Corón (Vilanova de Arousa), en la cual se valorará su capacidad de respuesta, motivación e iniciativa. De no presentarse a la entrevista, se entenderá que la persona aspirante renuncia a la beca, por lo que su solicitud será desestimada.

6. Después de realizar las entrevistas, la Comisión de Valoración elaborará la relación de personas candidatas por orden de puntuación, que se publicará en la página web de la Consellería. La Comisión elaborará una lista de suplentes por orden decreciente de puntuación, en la cual figurarán las personas solicitantes que, cumpliendo los requisitos, no consiguieron puntuación suficiente para ser adjudicatarias de beca.

Artículo 11. Tramitación y resolución

1. El órgano competente para la instrucción del procedimiento será el Servicio de Coordinación y Apoyo a la Gestión de la Dirección General de Desarrollo Pesquero. El órgano instructor comprobará que todas las solicitudes reúnen los requisitos establecidos en la presente orden y se expondrá la lista de solicitudes admitidas y excluidas, señalando, si es el caso, las causas de exclusión, en la página web oficial de la Consellería del Mar, dirección: <https://mar.xunta.gal/gl>

La lista permanecerá expuesta durante diez días, y las personas interesadas podrán, durante ese plazo, enmendar errores y falta de documentación, ante la Dirección General de Desarrollo Pesquero, presentando, si es el caso, la documentación necesaria. Transcurrido este plazo sin que se enmienden las causas de exclusión, se procederá conforme a lo establecido en el artículo 68 Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

2. Una vez completados los expedientes, se remitirán a una Comisión de Valoración constituida en la Dirección General de Desarrollo Pesquero, que los

examinará y valorará después de aplicar los criterios indicados en el artículo 10.

3. Comisión de Valoración.

La selección de candidatos será efectuada por una comisión que estará integrada por:

- Presidente/a: la persona que ocupe la dirección del Cima.

Suplente del/de la presidente/a: la persona que ocupe la Subdirección General de Investigación y Apoyo Científico-Técnico.

- Secretario/a: actuará como tal uno de los miembros de la Comisión de Valoración.

- Vocales: serán cuatro personas designadas por la Dirección General de Desarrollo Pesquero, entre el personal funcionario del grupo A1.

4. La Comisión de Valoración se considerará constituida cuando asistan el/la presidente/a o la persona que figura como suplente y dos de las personas que sean designadas como vocales. De acuerdo con lo recogido en el artículo 21 de la Ley 16/2010, de 17 de diciembre, de organización y funcionamiento de la Administración general y del sector público autonómico de Galicia la Comisión de Valoración pondrá celebrar sesiones mediante videoconferencia u otros medios electrónicos válidos a estos efectos.

5. Después de evaluar las solicitudes presentadas, la Comisión de Valoración le elevará al órgano instructor la relación con las dos personas propuestas y la relación de suplentes, según la orden de prelación conseguida de acuerdo con los criterios de valoración fijados en el artículo 10. Tal órgano instructor hará llegar la correspondiente propuesta de adjudicación y el listado de suplentes a la directora general de Desarrollo Pesquero, quien resolverá, por delegación de la conselleira del Mar, la concesión de las becas. En dicha resolución figurará una persona beneficiaria por cada beca, así como una relación de suplentes con todas las personas solicitantes admitidas, de mayor a menor puntuación, para cubrir las vacantes que se puedan producir. Asimismo, la resolución determinará de forma expresa la desestimación del resto de solicitudes.

6. Esta resolución se hará pública, a los efectos de notificación a las personas interesadas de acuerdo con lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones

públicas, en la página web oficial de la Consellería del Mar, dirección www.mar.xunta.gal

Esta publicación sustituirá la notificación personal y producirá los mismos efectos.

7. El plazo máximo para resolver las solicitudes presentadas al amparo de esta convocatoria será de cuatro meses, contados desde la publicación de esta orden en el *Diario Oficial de Galicia*. En ningún caso, dicho plazo podrá exceder el ejercicio 2025. De no mediar resolución expresa en dicho plazo, las solicitudes deberán entenderse desestimadas.

Artículo 12. *Transparencia y buen gobierno*

1. Deberá darse cumplimiento a los deberes de transparencia contenidas en el artículo 17 de la Ley 1/2016, de 18 de enero , de transparencia y buen gobierno, y en el artículo 15 de la Ley 9/2007, de 13 de junio , de subvenciones de Galicia.

2. En virtud de lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley 1/2016, de 18 de enero, de transparencia y buen gobierno, las personas físicas y jurídicas beneficiarias de subvenciones están obligadas a suministrar a la Administración, al organismo o a la entidad de las previstas en el artículo 3.1 de la Ley 1/2016, de 18 de enero, a la que se encuentren vinculadas, después de requerimiento, toda la información necesaria para el cumplimiento por aquella de los deberes previstos en el título I de la citada ley.

Artículo 13. *Aceptación de la beca*

1. Dentro de los diez días naturales siguientes a la publicación de la resolución de concesión en la página web oficial de la Consellería del Mar, dirección www.mar.xunta.gal, las personas beneficiarias de las becas deberán confirmar su aceptación mediante documento firmado por el/la becario/a. En el caso de comunicar su aceptación, el becario/a deberá comprometerse a cumplir todas las condiciones recogidas en las presentes bases. De no hacerlo en el plazo indicado, se considerará tácitamente aceptada la beca y las condiciones recogidas en estas bases, de conformidad con el artículo 21.5, párrafo segundo, de la Ley de subvenciones de Galicia, sin perjuicio de presentar la documentación señalada en los puntos 2 y 3 de este artículo.

2. Asimismo, presentarán declaración responsable en que conste que no disfruta de otro tipo de beca o ayuda financiada por cualquier Administración,

instituciones o entes públicos; así como que no percibe sueldos o salarios que impliquen vinculación contractual o estatutaria.

3. También, con la aceptación de la beca, presentarán certificación médica acreditativa de no estar incapacitado/a físicamente o padecer enfermedad que pueda impedir la realización normal de la actividad formativa objeto de las becas.

4. Del mismo modo, de no comparecer en el centro de destino en el tiempo estipulado, el nombramiento quedará sin efecto y será motivo de exclusión en la siguiente convocatoria. La Dirección General de Desarrollo Pesquero procederá al llamamiento de suplentes para cubrir estas plazas.

5. La aceptación de la beca supone el compromiso implícito de mantener la confidencialidad de la información obtenida en el desarrollo de las actividades objeto de estas becas, de acuerdo con la normativa aplicable.

Artículo 14. Pago de Las becas y justificación

1. Las becas se abonarán mensualmente, por mensualidades completas o fracción proporcional al tiempo de disfrute, para los casos en que la persona inicie o finalice su relación en fecha que no coincida con el primero o con el último día de cada mes respectivamente. Es necesario para proceder al pago mensual que la persona que ejerza la dirección del Cima certifique la actividad de los/de los becarios/as.

2. El pago de la última mensualidad quedará pendiente hasta que la persona beneficiaria presente la memoria final que resuma la actividad realizada por esta durante todo el período de aprovechamiento de la beca, con el visto bueno del tutor/a de la formación, así como de una declaración de todas las becas concedidas para el mismo fin de las distintas administraciones públicas competentes, o de cualquiera de sus organismos, entes o sociedades durante el período de disfrute de la concedida al amparo de esta orden. El plazo máximo para la presentación del informe final con la memoria de las actividades será entre el primer día y el último día hábil del mes del final de la realización de la beca.

3. Asimismo, las personas beneficiarias de las becas están obligadas a facilitar toda la información que les sea requerida por la Intervención General de la Comunidad Autónoma, el Tribunal de Cuentas y el Consejo de Cuentas, en el ejercicio de sus funciones de fiscalización y control del destino de las ayudas.

Artículo 15. Obligaciones de Las personas becarias

1. Las personas becarias deberán desempeñar actividades de formación y de colaboración en relación con las tareas de las áreas a que se adscriban.

2. Con el fin de facilitar su proceso de formación, las personas becarias contarán con el asesoramiento, orientación y dirección de un/de una tutor/a, que definirá las tareas que se van a realizar, así como la formación que deberán recibir según el plan de formación del centro. Será obligatoria la realización y superación de las actividades de formación indicadas.

3. Las personas beneficiarias deberán mantener una actitud participativa, de colaboración y respetuosa con el personal del centro, sin obstrucción de las tareas encomendadas en los diferentes servicios. Respetarán los horarios, normas y disciplina del centro donde desarrollan su formación.

4. Las personas beneficiarias deberán facilitar cuantos datos resulten necesarios para el seguimiento y la evaluación de las ayudas en el marco de la evaluación de la RIS3 de Galicia o de otros instrumentos relacionados con la medición de la I+D+i, entre otros, las encuestas del INE relacionadas. Toda vez que la localización del proyecto tiene que ser Galicia, los datos asignados a los citados instrumentos de evaluación deberán estar consignados a la Comunidad Autónoma de Galicia.

Artículo 16. Desarrollo de Las becas

1. Por petición de las personas interesadas, al final de la beca la Dirección General de Desarrollo Pesquero, después de informe favorable de la persona tutora de formación y entrega de los informes y memorias solicitadas, expedirá certificación acreditativa de aprovechamiento de la beca.

2. Una vez finalizado el período de disfrute de la beca, las personas no seleccionadas podrán solicitar la devolución de la documentación presentada. Transcurrido el plazo de un año se procederá a la eliminación de la documentación no recogida.

Artículo 17. Modificación de La resolución de concesión

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación o revocación de la resolución de concesión.

Artículo 18. *Renuncias, revocación, interrupciones y reintegro de cantidades*

1. La renuncia a la beca, una vez iniciado el período de disfrute de esta, deberá comunicarse mediante escrito dirigido a la Dirección General de Desarrollo Pesquero con diez días de antelación a la fecha en que se solicita que sea efectiva su renuncia. La renuncia dará lugar a la devolución de las cantidades percibidas en exceso, si procede, y determinará la pérdida de los derechos económicos de la parte de la beca no disfrutada.

2. La persona tutora de la titular de la beca podrá proponer a la Dirección General de Desarrollo Pesquero la revocación de la beca por falta de dedicación o incumplimiento de los deberes señalados.

3. Las vacantes ocasionadas por renuncia o revocación podrán cubrirse por el período de disfrute restante con la persona candidata suplente correspondiente, de acuerdo con la lista de suplentes elaborada por la comisión de evaluación.

4. Las interrupciones de la beca por supuestos de baja por incapacidad temporal (enfermedad o accidente), riesgo durante el embarazo y descanso por maternidad o paternidad no darán lugar, en ningún caso, a la posibilidad de recuperar el período interrumpido.

5. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia de los intereses de demora, cuando procedan, en los casos establecidos en el artículo 33 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia.

Artículo 19. *Régimen sancionador*

Las infracciones administrativas cometidas en relación con las becas reguladas en esta orden se sancionarán de conformidad con lo dispuesto en el título IV de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia.

Artículo 20. *Régimen jurídico*

Para todos aquellos aspectos no previstos en las presentes bases, se aplicará la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, y su normativa de desarrollo; la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, y los preceptos básicos del Real decreto 887/2006, de 21 de julio, por lo que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, y la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas. Será de aplicación el Real decreto 1493/2011, de 24 de octubre, por lo que se regulan los términos y condiciones de inclusión en el régimen general de la Seguridad

Social de las personas que participen en programas de formación, en desarrollo de lo previsto en la disposición adicional tercera de la Ley 27/2011, de 1 de agosto, sobre actualización, adecuación y modernización del sistema de la Seguridad Social.

Artículo 21. *Régimen de recursos*

Las resoluciones dictadas al amparo de la orden de convocatoria pondrán fin a la vía administrativa y contra ellas se podrá interponer los siguientes recursos, sin perjuicio de que las personas interesadas puedan ejercer cualquier otro que consideren procedente:

a) Recurso potestativo de reposición, ante la persona titular de la Consellería del Mar, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la notificación de la resolución, si esta fuere expresa, o en cualquier momento a partir del día siguiente a aquel en que se produzca el acto presunto.

b) Recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Xustiza de Galicia, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación de la resolución, si esta fuere expresa, o de seis meses contados a partir del siguiente a aquel en que se produzca el acto presunto.

Disposición adicional.

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b) y 20.8.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, se transmitirá a la Base de datos nacional de subvenciones la información requerida por esta, el texto de la convocatoria para su publicación en la citada base y su extracto en el *Diario Oficial de Galicia*.

Disposición última primera. *Facultad de desarrollo*

Se faculta a la directora general de Desarrollo Pesquero para dictar los actos y las instrucciones necesarios para la correcta aplicación de esta orden.

Disposición última segunda. *Entrada en vigor*

Esta orden producirá efectos a partir del día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de Galicia*.

Santiago de Compostela, 1 de octubre de 2025

Marta Villaverde Acuña

